



TEMA 6.- INSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTES

Actos de instrucción.

Comprenden todo el conjunto de actos necesarios para que el órgano que ha de decidir tenga el mayor conocimiento de los hechos y así poder dictar una resolución justa y adecuada. Estos actos se realizarán de oficio por el órgano encargado de la tramitación, no obstante los interesados podrán proponer las actuaciones que requieran su intervención.

Informes: Contienen opiniones, valoraciones o explicaciones técnicas. Suelen tener carácter facultativo y no vinculante salvo disposición en contra. Se emitirán normalmente en un plazo de 10 días.

Evacuación: {

- Salvo disposición expresa en contrario, los informes serán facultativos y no vinculantes.
- Los informes serán evacuados en el plazo de diez días, salvo que una disposición o el cumplimiento del resto de los plazos del procedimiento permita o exija otro plazo mayor o menor.
- De no emitirse el informe en el plazo señalado, se podrán proseguir las actuaciones cualquiera que sea el carácter del informe solicitado, excepto en los supuestos de informes preceptivos que sean determinantes para la resolución del procedimiento, en cuyo caso se podrá interrumpir el plazo de los trámites sucesivos.
- Si el informe debiera ser emitido por una Administración Pública distinta, y transcurriera el plazo sin que aquél se hubiera evacuado, se podrán proseguir las actuaciones. El informe emitido fuera de plazo podrá no ser tenido en cuenta al adoptar la correspondiente resolución.

Pruebas: Se podrá abrir un periodo de pruebas de 10 a 30 días de oficio o a petición del interesado. El instructor podrá rechazar las pruebas que considere improcedentes o innecesarias.

En los casos en que, a petición del interesado, deban efectuarse pruebas que impliquen gastos que no deba soportar la Administración, ésta podrá exigir el anticipo de los mismos, una vez practicada la prueba. La liquidación de los gastos se practicará uniendo los comprobantes que acrediten la realidad y cuantía de los mismos.

Audiencia a los Interesados: Instruido el procedimiento, y antes de la propuesta de resolución se comunicará el expediente al interesado para que en un plazo de 10 a 15 días presente alegaciones, nuevos documentos o justificaciones.

Alegaciones: En cualquier momento y siempre anterior al trámite de audiencia, Los interesados podrán aducir alegaciones y aportar documentos u otros elementos de juicio. En todo momento podrán los interesados alegar los defectos de tramitación y los que supongan paralización, infracción de los plazos preceptivamente señalados o la omisión de trámites que pueden ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto.